



RCU-SO-006-No.139-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I estipula: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;





- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(...)

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten**.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";
- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.





El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 13 del Código Civil, establece: "La Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 19 de junio de 2019, suscrita por la señorita **DIANA IVONNE ROSADO PÁRRAGA**, con cédula de ciudadanía **Nro. 172577212-1**, estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas solicita al Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen, el retiro de la asignatura Administración de Base de Datos del periodo académico 2019-1, manifestando que por desconocimiento escogió materias que son secuencia de otras y que no tiene los conocimientos necesarios para su aprobación.

Que, mediante oficio **No. 0151-D-TLBT**, con fecha de 20 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen, traslada la solicitud de retiro de asignatura de la estudiante Diana Ivonne Rosado Párraga, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

Que, mediante memorando **No. ULEAM-R-2019-3481-M**, de fecha 25 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio **No. 0151-D-TLBT**, con fecha de 20 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen, referente a la petición de retiro de asignatura de la señorita Diana Ivonne Rosado Párraga, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Ing. Érika Chávez Toro, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 27 de junio de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: "(...)"

ANÁLISIS DE PETICIÓN: "La señorita Diana Ivonne Rosado Párraga, con cédula de identidad No. **172577212-1**, estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas, con fecha 19 de junio de 2019, mediante solicitud formato PAM-04-F-005, requiere el retiro de asignatura Administración de Bases de Datos, manifestando que debido a que el sistema le permitió matricularse en asignaturas que tienen prerrequisito, no le es posible aprobar.





Al revisar el record académico de la señorita Rosado Párraga, en el Sistema de Gestión Académica, se evidencia que inició su carrera de Ingeniería en Sistemas, desde el periodo académico 2017-1, se matriculó y aprobó asignaturas del tercer, cuarto y quinto nivel en el periodo académico 2018-2

En el módulo calificaciones se visualiza la nota de 3.94 en el primer parcial de la asignatura Administración de Base de Datos, correspondiente al quinto nivel en el periodo académico 2019-1, de la malla de Ingeniería en Sistemas.

Considerando que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades y que es de conocimiento público de los estudiantes la existencia de los prerrequisitos dentro de la malla curricular, no puede eludir su responsabilidad, por lo que lo requerido por la estudiante **no procede**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

Que, el tratamiento de este tema consta en punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2019.

Que, una vez revisada la petición presentada la señorita Diana Ivonne Rosado Párraga y al no existir sustento que ampare lo señalado en el Art. 13 del Código Civil, Art. 90 párrafo tercero del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y en el Art. 156 numeral 4 del ERJAFE, se procede a inadmitir la solicitud, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio **No. 0151-D-TLBT**, con fecha de 20 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Temístocle Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen, al que se adjunta la solicitud de retiro de asignatura de la señorita Diana Ivonne Rosado Párraga.

Artículo 2.- Negar la solicitud de la señorita Diana Ivonne Rosado Párraga, por las consideraciones presentadas en la parte pertinente de la resolución y amparadas en los artículos 13 del Código Civil, 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES en concordancia con el Art. 156 numeral 4 del ERJAFE

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Extensión El Carmen



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Diana Ivonne Rosado Párraga.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Extensión El Carmen).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg